

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE DICIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 39

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2006-001539

Fecha: 30 de enero de 2006

Tipo de marca: Mixta

Clase: 1 Internacional

Nombre: **“SPEEDFOL”**

Solicitante: SQM PERU, S.A.

Distingue: Químicos usados en la industria y ciencia, así como en la piscicultura, fertilizantes y preparaciones para fertilizar.

N° Resolución 23

Base Legal: Se DECLARA caduca, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 535

Fecha 13 de febrero de 2013

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 13 de marzo de 2013

Recurrente: SEBASTIAN GONZALEZ, V-11.312.391, Agente de la Propiedad Industrial N° 3344, apoderado de la empresa SQM PERU, S.A., Poder N° 2006-1312.

Ratificación:

Fecha de interposición: 03 de enero de 2019

Ratificante: SEBASTIAN GONZALEZ, antes mencionado.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró la caducidad de la solicitud de registro “**SPEEDFOL**”, Solicitud N° 2006-001539, conforme a lo previsto en el artículo en el artículo 83 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Precisados los hechos y el derecho en el presente caso, esta autoridad administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por el recurrente, en contra de la Resolución N° 23, de fecha 29 de enero 2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 535, de fecha 13 de febrero de 2013.

Se advierte que una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que, se incurrió en un error material involuntario al publicarse dos (02) veces como marca concedida el signo “**SPEEDFOL**”, Solicitud N° 2006-001539, publicado en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 512 y 532, siendo que ya había sido concedida inicialmente en el Boletín N° 512, ahora bien, se pudo comprobar que efectivamente el solicitante cumplió en tiempo hábil el pago de la liquidación de los Derechos de Registros correspondientes al signo concedido en el primero de tales Boletines, lo cual quedó plenamente demostrado mediante la factura N° F0006199/N° de Control 00-0045493 de fecha 13 de mayo de 2010, en el que se aprecia el sello húmedo de cancelado, en esa misma fecha. En tal sentido, erróneamente fue publicada como marca caduca el referido signo en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 535, por cuanto el solicitante realizó su respectivo pago dentro del lapso de los treinta (30) días para cancelar, ello conforme a lo previsto en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 513, el cual vencía en fecha dieciocho (18) de mayo de 2010.

En atención a lo anteriormente señalado, se procede a subsanar el error cometido referente a la segunda concesión que se le otorgara al signo “**SPEEDFOL**”, Solicitud N° 2006-001539, mediante la resolución N° 677, de fecha 02 de octubre de 2012, publicada el Boletín de la Propiedad Industrial N° 532 de fecha 19 de octubre de 2012, por ello se deja sin efecto y se revoca dicho acto, siendo lo correcto la publicación como marca concedida mediante Resolución N° 162, de fecha 25 de marzo de 2010, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 512 de fecha 26 de marzo de 2010.

En consecuencia, resulta procedente revocar la Resolución N° 23, de fecha 29 de enero 2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 535, de fecha 13 de febrero de 2013, mediante la cual se declaró caduca la solicitud de registro por incumplimiento del pago, toda vez que dicho pago no correspondía.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano SEBASTIAN GONZALEZ, antes identificado, apoderado de la empresa SQM PERU, S.A.

2.- **REVOCAR** las Resoluciones N° 677, de fecha 02 de octubre de 2012, publicada el Boletín de la Propiedad Industrial N° 532 de fecha 19 de octubre de 2012 y la Resolución N° 23, de fecha 29 de enero 2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 535, de fecha 13 de febrero de 2013, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**SPEEDFOL**”, Solicitud N° 2006-

001539, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONFIRMAR** la concesión del signo “**SPEEDFOL**”, Solicitud N° 2006-001539 y **ACORDAR** su registro, visto que ya se realizó el pago correspondiente a los Derechos de Registros

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: Nros. 2006-001539
HP/RDZ/VV/YRB/ MS